

**HERRI ADMINISTRAZIO ETA
JUSTIZIA SAILA**Araubide Juridikoaren Sailburuordetza
*Lege Garapen eta Arau Kontrolerako
Zuzendaritza***DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y JUSTICIA**Viceconsejería de Régimen Jurídico
*Dirección de Desarrollo Legislativo y
Control Normativo*

INFORME JURÍDICO SOBRE LA CONFORMIDAD A DERECHO DE LA COMPULSA DE TÍTULOS PLASTIFICADOS POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS DEL SERVICIO ZUZENEAN.

92/2015 IL

I. ANTECEDENTES

Se ha solicitado a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo la emisión de informe jurídico sobre la conformidad a derecho de la compulsa de títulos plastificados por parte de los funcionarios del Servicio de atención a la ciudadanía, Zuzenean.

Se acompaña a la mencionada solicitud informe jurídico realizado por la Asesoría Jurídica de la Dirección de Servicios del Departamento de Administración Pública y Justicia.

Por la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, adscrita al Departamento de Administración Pública y Justicia, se emite el presente informe, en virtud de las funciones encomendadas a dicho Departamento por el artículo 6.1 h) del Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, así como en base a las competencias atribuidas a la citada dirección por el artículo 13.1 letra a) del Decreto 188/2013 de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Administración Pública y Justicia.

II NORMATIVA DE APLICACIÓN

En virtud del Decreto 72/2008, de 29 de abril, se crea, organiza y establece el funcionamiento de los registros en la Administración General de la Comunidad Autónoma de

Euskadi y sus Organismos Autónomos. De conformidad con el artículo 5 de dicha norma, en relación con su Anexo I, la oficina de Zuzenean en Lakua tiene la consideración de registro general central de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y las correspondientes oficinas sitas en Vitoria-Gasteiz, Bilbao y Donostia-San Sebastian tienen el carácter de oficinas de registro auxiliar.

El artículo 6 del citado Decreto 7/2008, entre las funciones a desarrollar por los registros generales y auxiliares, incluye en su apartado f) la realización de compulsas de los documentos originales aportados por las personas interesadas conforme a lo previsto en el artículo 17. Este último precepto regula la aportación de copias compulsadas al procedimiento y establece lo siguiente:

1.- En los supuestos en los que las normas reguladoras de un procedimiento o actividad administrativa requieran la aportación de copias compulsadas de documentos originales, las personas interesadas podrán ejercer su derecho a la inmediata devolución de éstos últimos por los registros en los que se presente la solicitud, escrito o comunicación o Administración destinataria.

2.- Para el ejercicio de este derecho la ciudadana o el ciudadano deberá aportar, junto con el documento original, una copia del mismo.

El registro realizará el cotejo de los documentos y copias, comprobando la identidad de sus contenidos, devolverá el documento original a la ciudadana o ciudadano y unirá la copia con un sello o acreditación de compulsas, a la solicitud, escrito o comunicación a la que se acompañe para su remisión al destinatario.

El sello o acreditación de compulsas expresará la fecha en que se practicó, así como la identificación del órgano y de la persona que expiden la copia compulsada.

3.- La copia compulsada tendrá la misma validez que el original en el procedimiento concreto de que se trate, sin que en ningún caso acredite la autenticidad del documento original.

4.- Los registros no compulsarán copias de documentos originales cuando dichas copias no acompañen a solicitudes, escritos o comunicaciones presentadas por las personas interesadas.”

De acuerdo con lo anterior el registro debe realizar previamente a la compulsión el cotejo de los documentos, original y copia, a fin de comprobar la identidad de sus contenidos. Esta labor se puede realizar perfectamente aunque el documento original se encuentre plastificado, siempre, por supuesto, que la plastificación permita apreciar el documento en su totalidad, anverso y reverso, y que el mismo resulte perfectamente legible. Sin embargo esta conclusión no es extensible a los documentos enmarcados, dado que no sería posible la comprobación del reverso de los mismos.

III. CONCLUSION

De acuerdo con la normativa aplicable la oficina de atención ciudadana del Gobierno Vasco, Zuzenean, en su condición de registro de la Comunidad Autónoma de Euskadi, puede compulsar los títulos plastificados.